JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 2328525 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de julio de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	LUZ DARY RÚA PATIÑO
Ejecutado:	ASEAR S.A. E.S.P.
Radicado:	05001310500**2021**0002**1**00
Asunto:	Niega recursos y reanuda el proceso

El 20 de junio de 2023 la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que ordenó el archivo por contumacia. (ver anexo 21 del expediente digital).

Antecedentes procesales:

El 20 de noviembre de 2020 se presentó demanda ejecutiva (anexo 014 E.D.)

EL 28 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago (anexo 15 E.D.).

El 23 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante con el fin de que notificara el mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2023 (anexo 16 E.D.).

El 24 de marzo de 2023 se concedió término de tres (3) días a la parte demandante, con el fin de que acreditara las gestiones de notificación, so pena de rechazo (anexo 17 E.D.).

El 13 de junio de 2023 se ordenó el archivo del proceso por contumacia (anexo 18 E.D.).

Consideraciones:

Observa el despacho que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el 20 de junio de 2023 contra el auto proferido el 13 de junio que ordenó el archivo del proceso por contumacia y allegó el certificado de SERVIENTREGA que en el aparte de trazabilidad dice: "Estado actual Mensaje enviado con estampa de tiempo".

Considera el despacho que, el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante el 20 de junio contra el auto del 13 de junio hogaño, es extemporáneo, toda vez que el auto fue notificado por estados el 14 de junio, tenía los días 15 y 16 de junio para presentar el recurso; y el de apelación no procede en tanto no está enlistado en el art. 65 del CPT y SS..

Asimismo, que según la trazabilidad de notificación electrónica "Mensaje enviado con estampa de tiempo", la demandada no se advierte que se haya

notificado del mandamiento de pago o no ha hecho lectura del contenido de lo que le fue notificado.

Ahora bien, como la contumacia implica un archivo administrativo, previa solicitud del demandante se reinicia el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por extemporáneo y el de apelación por improcedente.

SEGUNDO: DESARCHIVAR el trámite y continuar el presente proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que allegue las constancias de recibido y lectura del mensaje.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9860fdd88ea96d243d35fb9f9efbc38f06bdfee76e74d5488bd2ef8734c9e203**
Documento generado en 06/07/2023 12:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica